

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402035

Materia Servicios sociales

Asunto Dependencia (Menor). Demora.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja lo constituye la demora en la tramitación de la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia del hijo del promotor de la queja, menor de edad; solicitud que había sido presentada con fecha 05/07/2023, en el Ayuntamiento de Alicante.

Por ello, el 30/05/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y al Ayuntamiento de Alicante que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria exponía, sustancialmente, que, aunque la persona interesada ya había sido valorada, aún no se había emitido resolución sobre el reconocimiento de la situación de dependencia y el grado de esta.

La Administración manifestó que la resolución de los expedientes se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas y, expresamente, señaló que:

Con fecha 11 de junio de 2024 se ha emitido un requerimiento en el que se solicita al interesado la siguiente documentación necesaria para continuar con la tramitación de su solicitud:

“informe sociopsicopedagógico actualizado en el que se indique la evaluación cognitiva/grado de desarrollo del niño; así como las habilidades relativas a la autonomía personal adquirida y de la no adquirida en relación a su grupo de iguales. El informe deberá reflejar también las ayudas y apoyos que requiere en el centro escolar”.

En el momento de elaborar este informe este requerimiento no consta como atendido en el expediente electrónico de la aplicación informática «ADA».

Dicha información fue trasladada al interesado el 28/06/2024 al objeto de que pudiese efectuar alegaciones y el 05/08/2024, al no haber recibido alegación alguna, contactamos telefónicamente con él desde la Oficina de Atención Ciudadana de esta institución para conocer si había recibido el requerimiento del que nos había informado la Administración y si, en su caso, había presentado la documentación que se le requería. El interesado manifestó haberlo recibido con fecha 02/08/2024 y nos informó de una cita con la trabajadora social para el 06/08/2024.

Llegados a este punto, dado que para la continuación de la tramitación de la solicitud del interesado resulta necesario que el mismo aporte la documentación que le ha sido requerida, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, dado el tiempo transcurrido entre la presentación de la solicitud (el 05/07/2023) y la fecha en la que la Conselleria ha efectuado el requerimiento al interesado (el 11/06/2024), se recuerda a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) y que el derecho a la prestación o servicio tendrá efectos desde el día siguiente al del cumplimiento del citado plazo máximo para resolver y, en todo caso, desde los seis meses contados desde el día siguiente a la fecha de solicitud inicial (artículo 15.6 del Decreto 62/2017, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas).

Por otro lado, en el momento de emitir la presente Resolución de Cierre, no ha tenido entrada en esta institución la respuesta del Ayuntamiento de Alicante. Tampoco esta Administración ha solicitado la ampliación del plazo inicialmente otorgado para la emisión del informe; posibilidad prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges. Ello nos ha impedido conocer la fecha de la valoración del menor y de remisión a Conselleria del Dictamen Técnico correspondiente y, por lo tanto, no nos resulta posible concluir si la Entidad Local ha ajustado su actuación a los plazos establecidos.

En consecuencia, al no haber facilitado la información solicitada en los plazos establecidos para ello, dejamos constancia de la falta de colaboración del Ayuntamiento de Alicante con el Síndic de Greuges, con arreglo a lo establecido en el artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, ya citada.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana